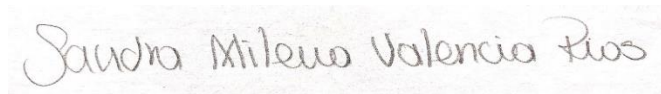


2021-233

CONSTANCIA.- Manizales, 22 de febrero de 2022. La dejo en el sentido que el pasado 14 de los corrientes venció el término del cual disponía el demandado para contestar, lo cual hizo oportunamente a través de apoderada judicial. Propuso excepciones de mérito.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

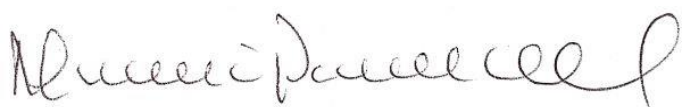
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 244

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en este proceso de **ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido por la menor **B.L.C.C** representada por **MARÍA DEL CARMEN CALDERON VALLEJO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **PAOLO FEDERICO AUGUSTO CARLINI ARICO**, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que si considera, pida las pruebas que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d8bedee597af4c96a8371027f5c556725464a9b4d9b63826f34fc8307ddd6**

Documento generado en 24/02/2022 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>